



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1144/15

Buenos Aires 02 JUL 2015

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:  
02,07,15

STELLA MARIS MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

VISTO el Código Procesal Penal aprobado por Ley N° 27.063 y su Ley de Implementación N° 27.150, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 230/11 -modificado por Resolución DGN N° 416/14-, el "Reglamento de locaciones de inmuebles" aprobado por Resolución DGN N° 564/07 -modificado por Resolución DGN N° 416/2014-.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Ley N° 27.063, sancionada el 4 de diciembre de 2014, se aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Anexo I), aplicable a la investigación de los hechos delictivos que sean cometidos a partir de su entrada en vigencia (artículo 4).

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Que el artículo 3 de dicha ley dispuso que el Código aprobado entraría en vigencia "...en la oportunidad que establezca la ley de implementación correspondiente, la que deberá contener las previsiones orgánicas pertinentes tanto con relación a los órganos jurisdiccionales como a aquellos otros encargados de su aplicación".

STELLA MARIS MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Que en lo que aquí interesa, el Anexo II de la Ley N° 27.063 estableció un Programa de Capacitación en el ámbito de la Procuración General de la Nación y de esta Defensoría General de la Nación,

dedicado a la formación de empleados y funcionarios que integran ambos organismos, para la correcta implementación del Código (artículo 1).

Que asimismo, en dicho Anexo II se dispone la creación de veinte (20) Defensorías Públicas Oficiales en diferentes jurisdicciones (artículos 15 a 32), junto con la creación de los cargos de Magistrados, funcionarios y empleados que demande el funcionamiento de las mismas (conforme Anexo II.II de la Ley).

Que finalmente, el artículo 35 del Anexo II establece que este Ministerio Público de la Defensa deberá adoptar las medidas necesarias para la cobertura de los cargos previstos y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

**II.-** Que así las cosas, con fecha 10 de junio de 2015, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.150 de implementación del Código Procesal Penal de la Nación.

Que dicha ley establece que el Código se implementará en forma progresiva de acuerdo a sus disposiciones.

Que en este sentido, el artículo 2 dispone que, en el ámbito de la Justicia Nacional, el Código entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2016, mientras que en el ámbito de la Justicia Federal la implementación se efectuará en forma progresiva de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Congreso de la Nación (creada por la Ley N° 27.063).

**III.-** Que no puede dejar de señalarse que el día 10 de junio del corriente, el Congreso de la Nación también sancionó la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal -N° 27.148- y, en lo que aquí resulta relevante, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, publicada en el Boletín Oficial el 18 de junio de 2015, fue dictada en consonancia con las reformas que instaura el Código aprobado por la Ley N° 27.063, en tanto y en cuanto establece un sistema adversarial de enjuiciamiento.

Que por otro lado, de acuerdo a los fundamentos del proyecto elevado a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, la norma *"...incorpora los estándares alcanzados en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y regula las relevantes funciones del organismo como institución de defensa y protección de derechos humanos; garantizando el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral en casos individuales y colectivos"*.

Que cabe poner también en resalto que dicha Ley Orgánica regula, entre otras cosas, lo atinente a las estructuras orgánicas del Ministerio Público de la Defensa de la Nación e incorpora un Consejo Asesor a integrarse con Magistrados de éste Ministerio, un representante de una Organización no Gubernamental y un representante de un Colegio Público de Abogados (conf. artículo 4).

Que por su parte, la norma dispone la transformación de cargos del fuero penal nacional y federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y federal del interior del país, la cual *"...entrará en vigencia de manera progresiva en la medida en que lo disponga la ley de implementación del Código Procesal Penal de la Nación"* (artículo 75).

Que en esta misma tesitura, en virtud de la puesta en marcha progresiva del sistema acusatorio establecido en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación y la necesaria igualdad de armas entre las partes del proceso - aunado a la falta de equiparación existente entre las actuales fiscalías y defensorías en la justicia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los fueros Criminal, Correccional, de Menores y de Ejecución- el artículo 76 de la Ley dispone la creación de *"...cincuenta y cuatro (54) Defensorías Públicas Oficiales de Instancia Única en lo Penal Nacional de la Ciudad*

USO OFICIAL

MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DR. LUCIANA MAZZORIN  
PROSECRETARÍA DE DEFENSA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

*Autónoma de Buenos Aires, seis (6) Defensorías Públicas Oficiales de Instancia Única en lo Penal de Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres (3) Defensorías Públicas Oficiales de Instancia Única en la Ejecución de la Pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.*

Que asimismo, el artículo 77 dispone la creación de los cargos de Magistrados, funcionarios y empleados para el funcionamiento de las dependencias aludidas en el Considerando precedente.

Que finalmente, el artículo 79 establece la creación de cargos de funcionarios y empleados para todas las Defensorías Públicas Nacionales y Federales de primera instancia de todo el país con competencia penal existentes hasta el momento de la aprobación de la Ley.

IV.- Que como bien puede vislumbrarse, las normas aludidas precedentemente conllevan a una reestructuración de trascendental importancia de este Ministerio Público de la Defensa, que requiere de la articulación de mecanismos adecuados, excepcionales y eficientes a efectos de dotarse de los bienes necesarios para una correcta implementación del Código Procesal Penal de la Nación.

Que sólo de ese modo podrá alcanzarse una efectiva satisfacción de las necesidades por las que -en forma inminente- atravesará este ministerio (tanto de recursos humanos, como de bienes materiales e inmateriales), circunstancia que impacta directamente sobre el efectivo ejercicio y goce del derecho de defensa en juicio, tutelado por la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos incorporados a la Carta Magna.

V.- Que por lo expuesto en el considerando que precede, y a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas más arriba, resulta imprescindible la implementación de una reglamentación especial de contrataciones, acorde a la aplicación inminente del nuevo Código



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Procesal Penal de la Nación, que permita a este organismo adquirir los bienes y servicios que resulten necesarios, como así también efectuar las adecuaciones edilicias pertinentes, bajo el pleno respeto de los principios de transparencia, eficiencia y eficacia.

Que, asimismo, se torna necesario contar de forma urgente con un mecanismo especial tendiente a la locación de inmuebles necesarios para el funcionamiento de las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

VI.- Que en concordancia con lo expuesto en el considerando que antecede, se instruyó a la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación para que proyecte el reglamento que por medio de la presente se aprueba.

Que el reglamento proyectado contiene los lineamientos que a continuación se esquematizan:

a) Sus disposiciones serán de aplicación a todos aquellos procedimientos de selección que se articulen a efectos de satisfacer las necesidades que requiere la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

b) Procura otorgar una mayor eficiencia al procedimiento para cumplir con los objetivos asignados por la nueva legislación a este Ministerio Público de la Defensa en el plazo establecido en la Ley N° 27.150.

En tal sentido, cuadra señalar que el reglamento reduce los plazos de publicación establecidos en el actual "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 -modif. por Resolución DGN N° 416/14-.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Asimismo, acorta los plazos en los que deberán expedirse los distintos órganos de la Defensoría General de la Nación que intervienen en el marco de los procedimientos de contratación, en las respectivas áreas de sus competencias.

c) En esa misma inteligencia, se exige la invitación para cotizar a veinte (20) firmas del rubro y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.), lo cual garantiza la debida concurrencia así como la publicidad del procedimiento.

A lo expuesto, se suma la necesidad de publicación del llamado por un (1) día en el Boletín Oficial con una antelación de cinco (5) días como mínimo antes de la fecha de apertura de las ofertas. Asimismo, se exige la difusión de dicho acto administrativo junto con los pliegos en la página de internet de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones, a partir del primer día de convocatoria hasta la fecha de apertura, cuyo acceso será irrestricto para los interesados.

Desde esta misma óptica, se establece la necesaria publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día, así como su difusión por tres (3) días -como mínimo- en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones y en el sitio web oficial de este Ministerio Público de la Defensa.

**VII.-** Que en lo que respecta a la locación de inmuebles, resulta imperioso adecuar el actual régimen de locaciones aprobado por Resolución DGN N° 564/07 -modificada por Resolución DGN N° 416/14- al solo efecto de contemplar aquellos procedimientos necesarios para la aplicación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Que sobre el particular, cuadra destacar que las particulares características que presentan las contrataciones cuyo objeto



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

radica en la locación de bienes inmuebles, tornaron necesario el dictado del "Reglamento para la Locación de Inmuebles de la Defensoría General de la Nación" (Anexo I de la Resolución DGN N° 564/07-modificada por Resolución DGN N° 416/14-), aplicable a todas aquellas locaciones que no superen la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00.-).

Que de lo expresado en los apartados I, II y III de la presente, surge con toda claridad la necesidad de contar de forma urgente con nuevos espacios físicos para el funcionamiento de las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

Que en miras a la mayor eficiencia y eficacia en los procedimientos de locación de inmuebles, corresponde incrementar el monto establecido en el artículo 2 del "Reglamento para la Locación de Inmuebles de la Defensoría General de la Nación" a la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00.-), sólo para las locaciones necesarias para la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, tal y como se delimitó al inicio del presente considerando.

Que en cuanto a los contratos de locación cuyo monto estimado supere la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00.-), serán de aplicación las "Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la implementación de la Ley N° 27.150", que aprueba la presente Resolución.

VIII.- Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que preceden, cabe concluir que el procedimiento de contratación proyectado resulta respetuoso de los principios que rigen las contrataciones administrativas (conf. artículo 6 del Reglamento aprobado por Resolución DGN N° 230/11 -modificado por Resolución DGN N° 416/14-), tales como la concurrencia y competencia, igualdad de tratamiento, transparencia, publicidad y difusión de las actuaciones, así como la utilización de tecnologías informáticas.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

MARIA PAZ MAZZORIN  
SECRETARIA DE ENTRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Que, además, no debe dejar de señalarse que el sistema de contrataciones previsto a efectos de implementar en forma oportuna la Ley N° 27.150, posibilita el control ciudadano sobre los procedimientos licitatorios que lleva a cabo la Defensoría General de la Nación.

IX.- Que por último cuadra señalar que para toda cuestión no prevista en la reglamentación, se establece la aplicación supletoria del Reglamento aprobado por Resolución DGN N° 230/11 - modificado por Resolución DGN N° 416/14- y del "Reglamento para la Locación de Inmuebles de la Defensoría General de la Nación" (aprobado por Resolución DGN N° 564/07 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-).

Que sentado lo anteriormente referido, es necesario recordar que la presente norma constituye un régimen especial limitado a la adquisición de bienes y servicios, locación de inmuebles y/o contratación de obras de adecuación, necesarios para la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35, incisos g) y s), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149;

## **LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

**I. APROBAR** las "Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la implementación de la Ley N° 27.150", que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

**II. INCREMENTAR** el monto establecido en el artículo 2 del "Reglamento para la Locación de Inmuebles de la Defensoría





*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

General de la Nación" (aprobado por Resolución DGN N° 564/07 - modificado por Resolución DGN N° 416/14) a la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00.-), para todas aquellas locaciones necesarias para la implementación de la Ley N° 27.150.

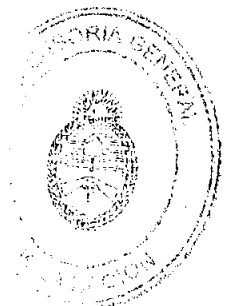
III. **DISPONER** que todas aquellas locaciones necesarias para la implementación de la Ley N° 27.150 cuyo monto estimado supere la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00.-), se regirán por las disposiciones del régimen aprobado por el artículo I de la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación supletoria del "Reglamento para la Locación de Inmuebles de la Defensoría General de la Nación".

Protocolícese, regístrese. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en la página web del organismo. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dra. CHARLY MARÍA MAZZURINI  
PROFESORA TITULAR LETRADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 1144/2015

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y  
CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
DEFENSA DE LA LEY N° 27.150

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las presentes Condiciones Especiales serán de aplicación para todas aquellas contrataciones de bienes, servicios, obras de adecuación y locaciones de inmuebles -a partir del importe establecido en el artículo 2- necesarias para la organización y ejecución de la Ley N° 27.150, de implementación del Código Procesal Penal de la Nación (aprobado por Ley N° 27.063).

**ARTÍCULO 2.- LOCACIÓN DE INMUEBLES.** Las disposiciones del presente régimen de contratación se aplicarán a las locaciones que superen la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00.-).

**ARTÍCULO 3.- NORMATIVA APLICABLE. INTERPRETACIÓN. ORDEN DE PRELACIÓN.** El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones que se articulen con el objeto de adquirir bienes, servicios, contratar obras de adecuación, y celebrar contratos de locación de inmuebles, en los términos indicados en los Artículos 1 y 2, se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y/o la orden de compra, según corresponda.

  
LILA MARÍA MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

1) En caso de discrepancias en la interpretación de las contrataciones tendientes a la adquisición de bienes y/o servicios, como así también la contratación de obras de adecuación, se deberá seguir el siguiente orden de prelación:

- a) La presente reglamentación;  
b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas;

  
MARÍA MAZZORIN  
SECRETARÍA LETRADA  
DEFENSA DE LA NACIÓN

- c) Las circulares aclaratorias y/o modificatorias que no alteren el objeto de la contratación que se convoca.
- d) La oferta y sus muestras o los accesorios que se hubieren acompañado;
- e) La adjudicación;
- f) El contrato o la orden de compra, en su caso.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

2) En caso de discrepancias en la interpretación de las contrataciones tendientes a la celebración de contratos de locación de inmuebles, regirán supletoriamente las disposiciones del procedimiento aprobado por Resolución DGN N° 564/07 - modificada por Resolución DGN N° 416/2014-.

Por consiguiente, el orden de prelación será el siguiente:

- a) La presente reglamentación;
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas;
- c) Las circulares aclaratorias y/o modificatorias que no alteren el objeto de la contratación que se convoca.
- d) El contrato que se suscriba.
- e) El reglamento de locaciones aprobado por Resolución DGN N° 564/07 - modificada por Resolución DGN N° 416/2014-.

**ARTÍCULO 4.- PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario. Los períodos a los que hace alusión el presente reglamento se contarán a partir del día hábil siguiente de recibida la actuación y/o efectuada la notificación.

**ARTÍCULO 5.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.** Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo pertinente, con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia, así lo hicieren necesario:

- a) la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, si correspondiere;
- b) la declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado;
- c) la aprobación del procedimiento de selección y adjudicación;
- d) la determinación de dejar sin efecto el procedimiento;
- e) la revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación;
- f) la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios;
- g) la suspensión, resolución, revocación, rescisión y/o modificación del contrato.

**ARTÍCULO 6.- COMUNICACIONES. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** Toda comunicación entre el Ministerio Público de la Defensa y los interesados, oferentes proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites.

Por cualquier medio de comunicación se podrá adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente para que concurran a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

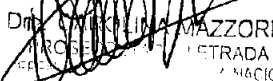
En los casos previstos en el artículo 5º, con excepción de lo dispuesto en el inciso a), las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente, la que deberá ser efectivizada por la Mesa General de Entradas en el plazo máximo de **dos (2) días**.

Los oferentes, proveedores y adjudicatarios deberán constituir una dirección electrónica en su primera presentación ante el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

**ARTÍCULO 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.** El Ministerio Público de la Defensa tendrá -en su carácter de órgano contratante- las facultades y obligaciones que se establecen en el presente régimen y en los Pliegos de Bases y Condiciones que en su consecuencia se aprueben, como así también aquellas previstas en el artículo 14 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y



MARÍA MARIS MARTÍN  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dr. ROBERTO MAZZORIN  
MESA GENERAL DE ENTRADAS  
DEFENSA DE LA NACIÓN

Servicios del Ministerio Público de la Defensa” y el artículo 69 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa”, ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

**ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES, ADJUDICATARIOS Y CO-CONTRATANTES.** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que surgen del presente régimen, de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta, del acto administrativo de adjudicación y de la Orden de Compra, los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes tendrán los derechos y obligaciones previstos en el artículo 15 del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” y el artículo 70 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa”, ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

#### CAPÍTULO I

##### PREPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 9.- INICIO DEL TRÁMITE.** El trámite se inicia con la solicitud remitida por el titular de la dependencia requirente al Departamento de Compras y Contrataciones **dentro de los 5 días** de publicada la presente reglamentación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web oficial de este organismo y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones.

De materializarse una necesidad con posterioridad a dicho plazo, en atención a aquellas que se vayan generando para la efectiva implementación de la Ley N° 27.150, el área solicitante deberá efectuar el requerimiento dentro del plazo de tres (3) días.

Las disposiciones de la presente reglamentación podrán aplicarse a los procedimientos vigentes que se hayan iniciado de forma previa a su publicación, en tanto no se haya autorizado la convocatoria y su objeto se enmarque dentro de los límites del artículo 1.

La solicitud tendrá que efectuarse por escrito y deberá contener la siguiente información:

- a) la justificación sobre la pertinencia del requerimiento;
- b) la descripción del objeto, detallando la cantidad, especies y calidad -de ser indispensable-, de acuerdo a la terminología usada en el comercio;
- c) las especificaciones técnicas,
- d) el precio estimado unitario y total; y
- e) el listado de posibles proveedores.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

**ARTÍCULO 10.- ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** El Departamento de Compras y Contrataciones analizará el requerimiento y, de estimarlo pertinente, elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el plazo de **tres (3) días**, con la asistencia del área requirente y de los órganos con competencia técnica -en caso de resultar necesario-.

Cumplido que sea lo establecido precedentemente, se dará intervención a la Asesoría Jurídica para que en un plazo máximo de **tres (3) días** de recibido el expediente, emita el dictamen legal de su competencia y, de no merecer observaciones, proyecte el acto administrativo de autorización y aprobación.

**ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO.** Cumplidos los recaudos de los artículos 9 y 10, se remitirán las actuaciones a el/la Defensor/a General de la Nación o a la Oficina de Administración General y Financiera -de acuerdo a la distribución de competencias establecida en el Anexo I de la Resolución N° 54/11-, quien procederá al dictado del acto administrativo que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares -y de Especificaciones Técnicas en caso de que corresponda- y autorice el llamado a contratación directa de conformidad con los términos de la presente reglamentación.

Firmado y registrado el acto, el expediente será devuelto al Departamento de Compras y Contrataciones, quien deberá asignar un número al procedimiento y fijará la fecha de apertura de ofertas.



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



DANIELA MAZZORIN  
SECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

## CAPÍTULO II

## PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

**ARTÍCULO 12.- PUBLICIDAD DEL LLAMADO.** Todas las contrataciones que se efectúen en el marco del presente régimen deberán publicarse por un **(1) día** en el Boletín Oficial con una antelación de **cinco (5) días** como mínimo antes de la fecha de apertura de las ofertas.

Además, y con plena observancia del plazo indicado en el párrafo que precede, la contratación deberá difundirse junto con los pliegos que la rijan en la página de internet de este Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, deberán exhibirse en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones a partir del primer día de convocatoria hasta la fecha de apertura, cuyo acceso será irrestricto para los interesados.

**ARTÍCULO 13.- INVITACIONES. CONVOCATORIA A LA U.A.P.E.** En todos los procedimientos que se aprueben en el marco de la presente reglamentación, deberán invitarse como mínimo a diez (10) firmas comerciales del rubro con una antelación mínima de **cinco (5) días al acto de apertura de ofertas**.

Asimismo, se deberá comunicar la convocatoria a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.), con el mismo plazo de antelación.

De no poder cumplirse con el recaudo de difusión exigido en el primer párrafo del presente artículo, en virtud de las condiciones específicas de mercado, corresponderá que se fundamenten los motivos por los cuales se configura tal impedimento.

**ARTÍCULO 14.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.** A los fines del cómputo de los plazos de antelación previstos en los artículos 12 y 13, no se considerará el día de apertura de la licitación.

Los días de publicación previstos en el Artículo 12 se encuentran comprendidos en los plazos de antelación, a los fines de su cómputo.

Los plazos de antelación, como así también los días de publicación, son mínimos y se computan en días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.** Los anuncios de los llamados, así como las invitaciones previstas en los Artículos 12 y 13 del presente Régimen, deberán mencionar los siguientes datos:


- a) el nombre del organismo licitante;
- b) tipo, objeto y número de la contratación;
- c) número del expediente;
- d) lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos;
- e) valor de los Pliegos, si correspondiere;
- f) lugar, días y horario para la presentación de las ofertas;
- g) lugar, día y hora del acto de apertura.

### CAPÍTULO III ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTAS.


**ARTÍCULO 16.- OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** El Pliego de Bases y Condiciones se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la página oficial de la Defensoría General de la Nación, de consuno con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente reglamentación.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo que precede, el Pliego de Bases y Condiciones deberá retirarse personalmente, bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta, en el lugar, día y hora fijado por el Departamento de Compras y Contrataciones -en el horario que se establezca en las publicaciones- en forma gratuita.

Al retirar el pliego el interesado deberá identificarse y consignar domicilio, teléfono y una dirección de correo electrónico que será registrada y se considerará válida para la remisión de circulares y demás comunicaciones que sean necesarias remitir a los interesados.

  
STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

**ARTÍCULO 17- CIRCULARES ACLARATORIAS Y/O MODIFICATORIAS QUE NO ALTERAN EL OBJETO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.** Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas -de corresponder-, que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROFESORA LETRADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Las consultas deberán ser efectuadas por escrito ante el Departamento de Compras y Contrataciones, hasta los tres (3) días anteriores a la fecha fijada para



la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca un plazo distinto.

Si a criterio del Departamento de Compras y Contrataciones la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, la citada dependencia emitirá la Circular pertinente.

El Departamento aludido podrá también de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes.

Las respuestas, aclaraciones y/o modificaciones al Pliego -éstas últimas en la medida en que no alteren el objeto del requerimiento- sean originadas por el organismo o por consultas realizadas por los interesados, pasarán a formar parte de la documentación que rige el llamado y se notificarán, hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura de ofertas, a todas aquellas personas a las que se les haya cursado invitación.

Asimismo, deberán publicarse en la página de internet del organismo y exhibirse en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **OFERTAS**

**ARTÍCULO 18.- ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniere inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Se labrará un acta la cual deberá ser suscripta por los funcionarios intervinientes y los asistentes que desearan hacerlo. En dicho instrumento deberán constar los siguientes datos:

- a) lugar, día y hora del inicio del acto;
- b) número asignado a cada oferta;
- c) monto de cada propuesta;

- d) nombre del oferente;
- e) dirección de correo electrónico del oferente;
- f) monto y forma de la garantía de oferta; y
- g) observaciones y/o impugnaciones efectuadas durante el acto de apertura.

**ARTÍCULO 19.- FORMALIDADES DE LAS OFERTAS.** Las ofertas serán presentadas de conformidad con las previsiones de los artículos 66 y 67 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" y los artículos 11 y 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa", ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificado por Resolución DGN N° 416/14-.

Además, a cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente la garantía de mantenimiento de la oferta, de consuno con lo estipulado en los artículos 61, 62 y 63 del régimen y artículos 6 y 7 del pliego aludidos en el párrafo que precede.

**ARTÍCULO 20.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta, importa por parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

**ARTÍCULO 21.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL OFERENTE.**

Al momento de formular la propuesta, los oferentes deberán proporcionar la información y documentación que a continuación se detalla:

a) Aquella exigida por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares -y de Especificaciones Técnicas en caso de corresponder-, así como también la que se detalla en el artículo 19 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

b) No obstante lo expuesto en el inciso a), en caso de que el oferente se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) -administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Poder Ejecutivo Nacional-, deberá presentar una declaración jurada manifestando que se haya incorporado en ese sistema y que la información allí contenida se encuentra



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LEYTRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

vigente. En su defecto deberá proporcionar la actualización de los datos que hubiesen variado juntamente con su documentación respaldatoria.

El Departamento de Compras y Contrataciones verificará lo informado por los oferentes, agregando a las actuaciones las constancias que obtenga de la página WEB oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo, en todos los casos deberá acompañarse con la oferta:

1) Anexos I, II y III del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 230/11 - modificada por Resolución DGN N° 416/14-, debidamente suscriptos;

2) Certificado Fiscal para Contratar vigente a la fecha de apertura de ofertas. En caso de carecer de dicho instrumento, deberá presentarse la constancia de solicitud de emisión de un nuevo instrumento presentada ante la AFIP con anterioridad a la fecha en que se celebre el acto de apertura de ofertas;

3) Constancia de inscripción ante la AFIP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;

4) Listado de bienes certificado por Contador Público Nacional en caso de tratarse de persona física o sociedades no constituidas regularmente.

**ARTÍCULO 22.- VISTA.** Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de **dos (2) días**, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

**ARTÍCULO 23.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.** El Departamento de Compras y Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas dentro del plazo aludido en el artículo que precede, a cuyo vencimiento remitirá las actuaciones a la Asesoría Jurídica.


Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, el Departamento de Compras y Contrataciones deberá efectuar -a los efectos del cotejo de los precios- la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

**ARTÍCULO 24.- DICTAMEN DE LA ASESORÍA JURÍDICA.** Dentro del plazo de **tres (3) días**, la Asesoría Jurídica deberá dictaminar respecto del

cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta por las firmas oferentes, como así también en relación al procedimiento de selección articulado. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

**ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN.** Serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas propuestas que se hallen incursas en las causales previstas en los artículos 74 y 75 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", los artículos 23 y 24 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa", ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificado por Resolución DGN N° 416/14-, en el presente régimen y en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que se aprueben.

**ARTÍCULO 26.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES QUE NO ALTEREN LA SUSTANCIA DE LA PROPUESTA. PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.** Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales -que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta-, serán intimados por el Departamento de Compras y Contrataciones a subsanarlos dentro del plazo mínimo de **tres (3) días** contados a partir de recibida dicha intimación. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

  
STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del Departamento aludido, con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

**ARTÍCULO 27.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA CONSTITUIDA POR UN MONTO INFERIOR. INTEGRACIÓN.** No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte por ciento (20%) del importe correcto.

  
DANIELA MAZZORIN  
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres

(3) días, bajo apercibimiento de desestimación de la oferta con pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

## **CAPÍTULO V**

### **COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 28.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PREADJUDICACIÓN.**

Funcionará una COMISION DE PREADJUDICACION al efecto integrada por tres (3) miembros, quedando conformada por un (1) Presidente y dos (2) Vocales, quienes serán designados por Resolución del/ de la Sr/ Sra. Defensor/a General de la Nación.

Asimismo en dicho acto se designarán dos (2) presidentes suplentes y dos (2) vocales suplentes.

En caso de ausencia o excusación con justa causa del Presidente de la Comisión de Preadjudicación, o de alguno de sus vocales, al momento de su intervención será reemplazado por el Presidente suplente, o vocal suplente según corresponda, designado a tal efecto en orden de correlatividad, debiendo producirse alternancia.

#### **ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.**

La Comisión de Preadjudicación emitirá el dictamen de preadjudicación conforme los parámetros de evaluación y criterios de selección establecidos en los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

En dicho dictamen deberá confeccionar el correspondiente orden de mérito, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del presente régimen.

#### **ARTÍCULO 30.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN.**

El dictamen de evaluación de las ofertas, deberá emitirse dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

**ARTÍCULO 31.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACTA DE PREADJUDICACIÓN.** El dictamen de preadjudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes.

Asimismo, deberá publicarse por **tres (3) días** como mínimo en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones y en el sitio web oficial de este Ministerio Público de la Defensa.

En cuanto al contenido de la publicación, deberán observarse los siguientes datos:

- a) nombre del organismo licitante;
- b) tipo de contratación;
- c) número de contratación;
- d) horario y lugar de consulta del expediente;
- e) nombre y domicilio del pre-adjudicatario;
- f.) renglón preadjudicado;
- g) precio unitario;
- h) precio total.

**ARTÍCULO 32.- IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN.** Los interesados podrán impugnar el dictamen de preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificado y/o de cumplimiento de los plazos de publicidad previstos en el artículo 31 del presente régimen.


El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en el mismo acto que disponga la adjudicación.



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

## CAPÍTULO VI ADJUDICACIÓN

**ARTÍCULO 33.- ADJUDICACIÓN.** La adjudicación de la contratación será resuelta por el/la Sr/a. Defensora General de la Nación -previa intervención de la Asesoría Jurídica que deberá expedirse respecto de la legalidad del procedimiento en el plazo de tres (3) días-, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" y el artículo 38 del



Dr. STELLA MARIS MAZZORIN  
SECRETARÍA DE LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

“Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa”, ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

Dicho acto, en donde además se dejará asentado que el adjudicatario cuenta con un plazo de **tres (3) días** para retirar la respectiva Orden de Compra, deberá ser notificado en el plazo establecido en el artículo 6, tercer párrafo, del presente reglamento.

Contra el acto administrativo aludido se podrá interponer recurso de reconsideración, el que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.549 y su decreto reglamentario.

En todos los casos, la adjudicación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina por **un (1) día**. Además deberá difundirse por el plazo de **tres (3) días** -como mínimo- en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones y en el sitio web oficial de este Ministerio Público de la Defensa.

**ARTÍCULO 34.- EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.** Efectuada la notificación del acto administrativo de adjudicación, la Mesa General de Entradas remitirá las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones, en forma inmediata y sin que en ningún caso se supere el plazo aludido en el segundo párrafo del artículo que precede.

Recibido el expediente por parte del Departamento aludido, éste deberá emitir la Orden de Compra en el plazo de veinticuatro (24) horas a efectos de que pueda ser retirada por el adjudicatario.

Si el adjudicatario se presentase en el plazo mencionado en el párrafo que precede, dicho instrumento deberá emitirse a efectos de que sea retirado en ese momento.

La Orden de Compra, deberá cumplimentar los recaudos estipulados en el artículo 102 del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” y el artículo 40 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa”, ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

**ARTICULO 35.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro

del término de cinco (5) días computados a partir del día siguiente al que haya recibido la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 33.

Vencido dicho plazo, podrá rescindírsele el contrato con la pérdida del importe de la garantía de oferta, y se podrá adjudicar -en caso de resultar conveniente- a la oferta que sigue en el orden de mérito elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el primer párrafo, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Asimismo, serán de aplicación las excepciones a la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato establecidas en el artículo 63 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

La garantía de cumplimiento contractual será devuelta una vez cumplido el contrato o el plazo de garantía por trabajos que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

## CAPÍTULO VII

### PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

#### ARTÍCULO 36.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.


ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE OFERENTE DEL ORDEN DE MÉRITO. El adjudicatario deberá retirar la Orden de Compra en el plazo estipulado en el artículo 33, segundo párrafo, de la presente reglamentación. Si no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

De configurarse cualquiera de los presupuestos descriptos en el párrafo que precede, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega.

Si el adjudicatario rechazara en forma expresa la Orden de Compra dentro del plazo al que se hizo alusión en el párrafo precedente, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo establecido en el artículo 35,



DELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



DANIELA MAZZORIN  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



se podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito dispuesto por la Comisión de Preadjudicaciones y así sucesivamente. Ello sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y/o sanciones pertinentes.

De configurarse el supuesto previsto en el párrafo que precede, deberá emitirse un nuevo acto administrativo, de acuerdo a las previsiones del Capítulo VI del presente Título.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RECEPCIÓN DEFINITIVA**

**ARTÍCULO 37.- COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA.** La certificación de la recepción definitiva de los bienes, servicios y/o las obras de adecuación, será efectuada por la Comisión de Recepción Definitiva que establece el artículo 116 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" y el artículo 45 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa", ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

**ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. REMISIÓN.** La recepción definitiva será efectuada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 116, 117, 118 y 119 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" y los artículos 45, 46, 47 y 48 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa", ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-, en tanto no se opongan a las previsiones contenidas en el presente régimen.

**ARTÍCULO 39.- PLAZO.** La recepción definitiva se otorgará dentro del **plazo de tres (3) días**, o el que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, computable a partir del día siguiente a la fecha de entrega de los bienes, prestación del servicio, o finalización de los trabajos.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión no se expidiera dentro de los **diez (10) días** siguientes a la recepción de la intimación, los bienes, servicios, obras de adecuación y/o locaciones se tendrán por recibidos de conformidad.

Respecto de los supuestos de interrupción y/o suspensión del plazo estipulado en el primer párrafo, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” aprobado por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-.

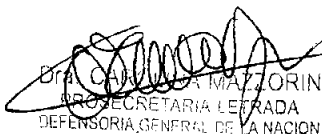
### TITULO III PENALIDADES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 40.- PENALIDADES Y SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes podrán ser pasibles de las penalidades y sanciones que se encuentran establecidas en el Capítulo I del Título III del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” y los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa”, ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificado por Resolución DGN N° 416/14-, en la medida en que se configuren los presupuestos allí previstos.

### TITULO IV APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 230/11 -Y MODIFICATORIAS-

**ARTÍCULO 41.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.** En toda cuestión no prevista en la presente reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” y del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa”, ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-, en la medida en que no se opongan a las previsiones del presente reglamento.

  
STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION